

CONSOLIDADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

	NOMBRE DEL OFERENTE	COMPONENTE TÉCNICO	COMPONENTE JURÍDICO	COMPONENTE FINANCIERO	CUMPLE / NO CUMPLE
1	SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA-SEGURCOL	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	UT LSW	CUMPLE*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONFOR LTDA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4	UT SEPANDI 2019	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
5	AMCOVIT LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	SEGURIDAD DIGITAL LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
7	VIPERS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
8	VIGILANCIA SANTA FERREÑA Y CIA LTDA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
9	RONDA DE COLOMBIA PRESTACION Y SEGURIDAD LTDA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
10	UT IRP POSITIVA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
11	AVIZOR SEGURIDAD LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
12	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
13	UT SEGURIDAD P&S 2019	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
14	UT A1SPENTA POSITIVA 2019.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

15	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
16	UT LO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
17	UT POSITIVA JT2019	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
18	VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
19	UT SEGURIDAD POSITIVA 2019	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
20	MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
21	UT SGP 2019	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
22	UT ESTABOL 2019	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

2. CUMPLE para cuatro coordinadoras

Una vez evacuada la verificación de los requisitos habilitantes en cada uno de los componentes desarrollados en los términos de referencia, se procede a realizar la evaluación de los criterios de ponderación dispuestos”. Aclarando, que se adelantará dicha evaluación con aquellos oferentes que cumplieron con los requisitos mínimos habilitantes establecidos; y que como consecuencia de ello se relacionan en el consolidado de requisitos habilitantes como **CUMPLE**.

Nota: Tenga en cuenta que algunos documentos no eran subsanables por el oferente, por no existir desde el momento de proponer.

El Consejo de Estado mediante sentencia del 14 de septiembre de 2014, se pronunció frente al tema de subsanación, así:

“(…) Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.

La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado, para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables.

Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.

No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. (Destacado por fuera del texto)

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (Destacado por fuera del texto)

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones” (...). (Destacado por fuera del texto)

De acuerdo al pronunciamiento del Consejo de Estado es importante resaltar contrario a lo que usted afirma, que no todas aquellas condiciones mínimas que deben cumplir los oferentes (Requisitos Habilitantes) pueden ser subsanados, lo anterior, teniendo en cuenta que es susceptible de subsanación o aclaración única y exclusivamente aquellos requisitos que fueron aportados al momento del cierre del proceso, ya que es materialmente imposible subsanar o aclarar algo que nunca existió, tal y como se presenta en el presente caso, por lo anterior, el no aportar el dictamen de revisor fiscal y la certificación de estados financieros no es susceptible de subsanar o aclarar.

Colombia Compra Eficiente a través de consulta Radicada bajo el Radicado No. 4201813000001164, en donde se despejan las dudas frente a lo que es o no subsanable insta en la Jurisprudencia del Consejo de Estado en donde se ha reiterado que “(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993(...), de acuerdo a lo anterior, no es posible habilitar la propuesta para evaluación económica.

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.